

ADMINISTRADO : CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DIRECTO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 103-2014-OEFA/DFSAI del 14 de febrero del 2014.

Lima, 30 de mayo de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de febrero de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 103-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a Conservas y Derivados San Andrés S.A.C. en Liquidación² (en adelante, **CONDESA**) con la suspensión de su licencia de operación por tres días efectivos de procesamiento, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 65 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.
2. La Resolución fue debidamente notificada al señor Guillermo Washington Oviedo Velásquez³ (en lo sucesivo, el señor Oviedo) y a la señora Sofía Linares Cotrina⁴, en su calidad de liquidadores de CONDESA, el 20 de febrero de 2014. Asimismo, fue notificada en el establecimiento industrial pesquero de la referida empresa el 21 de febrero de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 108-2014 que como Folio N° 123 obra en el Expediente.
3. El 25 de febrero de 2014, el señor Oviedo, en su calidad de Gerente General de la empresa Análisis y Desarrollo de Negocios S.A.C. (en adelante, **ADN**), presentó un escrito en el que informaba que, en Sesión de Junta de Acreedores del 18 de abril de 2013 se le designó como entidad liquidadora de CONDESA, habiéndose aprobado y suscrito el respectivo Convenio de Liquidación el 5 de julio de 2013.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20367659689

² Conforme consta en la Partida Registral N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XI, Sede Ica, mediante Resolución N° 8 del 20 de enero de 2011, expedida por el Juzgado Civil de Pisco, se declaró la disolución y liquidación de CONDESA, disponiéndose la remisión de copias certificadas de los actuados a la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI.

El 18 de abril de 2013, la Junta de Acreedores designó como entidad liquidadora a Análisis y Desarrollo de Negocios S.A.C. y aprobó el Convenio de Liquidación. Por Resolución N° 5514-2013/CCO-INDECOPI del 20 de mayo de 2013, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI declaró, de oficio, la nulidad del acuerdo del adoptado por la Junta de Acreedores de CONDESA, relativo a la aprobación del Convenio de Liquidación

El 5 de julio de 2013, la Junta de Acreedores aprobó el Convenio de Liquidación de CONDESA, y se nombró como liquidadores a la señorita Sofía Linares Cotrina (identificada con DNI N° 40160774) y al señor Guillermo Washington Oviedo Velásquez (identificado con DNI N° 09994986), para que indistintamente representen, ejecuten y suscriban el Convenio de Liquidación.

³ Ver el Acta de Notificación que obra en el Folio N° 115 del expediente.

⁴ Ver el Acta de Notificación que como Folio N° 121 obra en el expediente.



4. En dicha comunicación, ADN señaló que ignora los hechos concretos en mérito a los cuales se tramita el procedimiento administrativo sancionador en contra de CONDESA, pues recién asumió su representación legal desde el 18 de abril de 2013. Asimismo, precisó que el inmueble en el que operaba el administrado fue arrendado a la empresa TWS S.A.C. hasta que entró en posesión del mismo el 20 de octubre de 2013, con el único objeto de promover su venta. Finalmente, solicitó el archivamiento de cualquier procedimiento administrativo sancionador relativo a las operaciones de CONDESA.
5. Mediante Carta N° 046-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 16 de mayo de 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación requirió al señor Oviedo para que, en un plazo improrrogable de tres días hábiles, precise si el escrito del 25 de febrero de 2014 fue presentado a título personal en su calidad de liquidador de CONDESA, o como representante de ADN. En este último caso, debía indicar su interés para obrar en el procedimiento.
6. A pesar de que la referida carta fue notificada el 20 de mayo de 2014, el señor Oviedo no ha atendido al requerimiento de información contenido en ella.

II. OBJETO

7. Determinar si la Resolución Directoral N° 103-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

ANÁLISIS

El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

9. El numeral 24.4 del artículo 24° del RPAS⁶, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

10. Por su parte, el artículo 26° del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Asimismo, el artículo 211° de la LPAG⁸ establece como requisito de procedencia de los recursos impugnatorios que el administrado señale el acto del que se recurre⁹, así como los demás requisitos previstos en el artículo 113° de dicho cuerpo normativo¹⁰, debiendo además ser autorizado por letrado.
12. Señalado lo anterior, de la revisión del escrito presentado por el señor Oviedo el 25 de febrero de 2014, se verifica que en el mismo no se señala a la Resolución como el acto administrativo recurrido, ni menos aún, se indica de qué manera concreta y específica dicho acto administrativo resulta lesivo para los derechos e intereses de CONDESA. Así, de la naturaleza del escrito, se concluye que no es un recurso administrativo, toda vez que carece de los requisitos necesarios para ser considerado como tal.
13. En consecuencia, y teniendo en consideración que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, corresponde declarar consentida la Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

⁸ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

⁹ Este requisito es conocido por la doctrina como expresión de agravios, y consiste en aquella carga procesal de quien ha incoado una resolución o acto administrativo, de fundamentar su recurso, explicando claramente los errores impugnados en el acto recurrido. Ello es así porque los reclamos de hecho y de derecho formulados en la expresión de agravios fijan los límites de actuación de la segunda instancia.

En ese sentido, señala Morón lo siguiente: “Los únicos requisitos propios de los recursos son la identificación del acto cuestionado y el patrocinio del letrado. Para la identificación del acto cuestionado el administrado ha de indicar de manera concreta y específica el acto que estima incorrecto para sus derechos e intereses, así como la fundamentación de hechos necesaria (...)” (MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Octava edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 624).

¹⁰ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 103-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA